



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2014-00419-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Daniel Joan Torres Bermúdez y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Auto No.2268

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado general del Fondo Nacional de Garantías solicita se realice un control de legalidad sobre el auto No. 1401 del 2 de octubre de 2015, en el que se decidió no reconocer la subrogación parcial que hizo el Banco de Bogotá al Fondo Nacional de Garantías S.A., bajo el argumento que la sociedad ETEL Ltda. no hace parte de la ejecución, en virtud del proceso de reorganización empresarial al que decidió someterse de conocimiento de la Superintendencia de Sociedades.

Considera que, si bien, la sociedad ETEL Ltda. ya no es parte del proceso al haber sido admitida en el proceso de reorganización empresarial, no lo es menos que mediante auto del 29 de mayo de 2015 se aceptó la continuación del proceso contra los deudores solidarios respecto de las obligaciones en que se subrogó su representada, de ahí que, resulta claro que los señores Daniel Joan Torres Bermúdez y Alba Inés Diaz Guzmán en la actualidad son deudores del Fondo Nacional de Garantías S.A. al haber suscrito los pagarés en calidad de codeudores de la sociedad en mención.

Al respecto, encuentra esta Agencia Judicial que le asiste la razón al togado, toda vez que se encuentra probado que el Banco de Bogotá recibió del Fondo Nacional de Garantías la suma de \$241.750.000,00 M/Cte. por cuenta de las obligaciones suscritas por ETEL Ltda. y los señores Daniel Joan Torres Bermúdez y Alba Inés Diaz Guzmán Respecto de los pagarés Nos. 254769530 254811075 estos últimos como deudores solidarios, estando habilitando el acreedor para recuperar su deuda en cabeza de cualquier deudor, aspecto que abre paso a la subrogación parcial que aquí se deprecia.

Por lo anterior, comoquiera que la subrogación presentada se atempera a lo dispuesto en el art. 1666 del C.C., se aceptara con los efectos previstos en el art. 1670 ibidem, es decir, que se transfiere al nuevo acreedor todos los derechos, acciones, privilegios y garantías, respecto al monto cancelado en calidad de fiador de la ejecutada, por tratarse de un pago parcial.

De otro lado, se requerirá a la subrogatoria para que designe apoderado judicial para su representación dentro de la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en relación a la suma relacionada en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada al BANCO DE BOGOTÁ.

TERCERO: DISPONER que las entidades BANCO DE BOGOTÁ y el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., actuarán como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2304

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2007-00094-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social S.A.
DEMANDADOS: Luis Miguel Tristancho Ramírez
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

A ID 06 del cuaderno principal del expediente digital, la apoderada de la parte actora allegó memorial solicitando se oficie a Emcali y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 351 del 3 de marzo de 2021, mediante el cual se les requirió información sobre los procesos coactivos en contra del aquí demandado y específicamente de la medida de embargo de remanentes decretado en el presente proceso.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a Emcali y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, para que se sirvan dar respuesta al oficio No. 351 del 3 de marzo de 2021, teniendo en cuenta lo antes expuesto. Por secretaría, remítase copia del citado oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2313

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2009-00428-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S. y otro
DEMANDADOS: Viajes Oganessoff Cali S.A. y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ha ingresado a despacho el presente asunto, encontrándose pendiente de resolver el escrito proveniente del apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., a través del cual solicitó la terminación del compulsivo por pago de la obligación.

No obstante, revisado el expediente, se tiene que por auto # 2240 del 21 de agosto de 2015, este juzgado aceptó la transferencia de crédito presentada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., motivo por el cual, se negará la petición descrita, en tanto que, como ya se anotó, quien actualmente funge como acreedor subrogatario en virtud de la cesión aceptada por el despacho y, que por ende tiene la legitimación para actuar en el asunto en ciernes es CENTRAL DE INVERSIONES S.A. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la petición elevada por el apoderado general del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2315

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2008-00446-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Freddy Manuel Molina González y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó decretar el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los aquí demandados, en el Banco W S.A.

Siendo lo anterior procedente, será resuelto favorablemente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros presentes o futuros que, a cualquier título o por cualquier concepto tengan o llegaren a tener los demandados: Freddy Manuel Molina González, identificado con la cédula No. 16.264.877 y Janeth Serrano de Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.162.231, en el Banco W S.A.

Limítese el embargo a la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$831.651.783 M/CTE).

De igual forma, debe prevenirse a la entidad receptora de ésta orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual

que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, y c) En caso que la medida recaiga sobre cuenta de ahorros de persona natural, deberá tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley; se abstendrán de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, líbrese oficio dirigido a la entidad financiera, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta No. 760012031801, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2298

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00051-00
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia
DEMANDADOS: Cielo del Socoro Erazo Jacome y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se observa que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte ejecutada, por medio el cual designaron apoderada judicial; de conformidad con los artículos 74 a 76 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: TÉNGASE a la abogada MARÍA TERESA BAEZ MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No 31.851.688 de Cali y Tarjeta Profesional No. 62.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de los señores CIELO DEL SOCORRO ERAZO JACOME, GLADYS AMANDA ERAZO JACOME y JAIRO ENRIQUE ERAZO JACOME, en su propio nombre y como representante legal de la sociedad ERAZO JACOME & CÍA S.C.A.

Por secretaría remítase copia del expediente digital a la prenombrada profesional en derecho, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2318

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2007-00416-00
DEMANDANTE: Oscar Robledo Quintero
DEMANDADOS: Rofrey Sociedad Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Finalmente, la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien funge como secuestre en el presente asunto, allegó copia del acta donde consta la entrega que realizó el secuestre saliente del inmueble identificado con FMI No. 370-99668.

Lo anterior, será glosado al plenario y puesto en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 04 de la carpeta de origen.

TERCERO: GLOSAR al plenario y poner en conocimiento de las partes, el acta de entrega allegada por la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'L. A. Pino Cañaveral', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RE: MEMORIAL ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2007-00416 ROFREY SOCIEDAD LIMITADA

Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 17/05/2022 2:37 PM

Para: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente;

**Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali**

Dirección: Carrera 10 No.12-15 Piso 12. Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

Teléfono: 8986868 Extensiones:4051,4052,4053

Correo electrónico: j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de Depósitos Judiciales:

De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 2:25 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j05cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com <recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: MEMORIAL ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 2007-00416 ROFREY SOCIEDAD LIMITADA

Buenas tardes Señor Juez Quinto (05) Civil del Circuito de Cali

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, memorial de aceptación cargo de secuestres, proceso a saber:

REFERENCIA:	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE:	OSCAR ROBLEDO QUINTERO
DEMANDADO:	ROFREY SOCIEDAD LIMITADA
RADICACION:	2007-00416-00

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- *Memorial aceptación cargo de secuestres.*

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor
JUEZ QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ACEPTACION CARGO AUXILIARES DE LA JUSTICIA
PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE: OSCAR ROBLEDO QUINTERO
DEMANDADO: ROFREY SOCIEDAD LIMITADA
RADICACION: 2007-00416-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, comedidamente me permito informar a usted que en atención a lo dispuesto por el despacho mediante providencia de fecha 19 de Abril de 2022. Indico que, **Acepto**, el cargo de secuestre en el proceso entes referido, en tal sentido proceso rendir informe de gestión sobre el particular:

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado por el despacho, procedimos a recibir los inmuebles que se encuentran a cargo del secuestre a relevar NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS, determinado así:

- Inmueble identificado con Folio de Matricula inmobiliaria No. 370-99668 ubicado en la AVENIDA 4N # 8N-31/37/39 APARTAMENTO 1004 EDIFICIO EL CASTILLO PH de Cali Valle.

La diligencia es atendida por el señor JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien es familiar de los dueños de la empresa ROFREY SOCIEDAD LIMITADA, la señora LEYDI PARRA es la administradora del Edificio El Castillo PH celular 3006444424 correo electrónico edificioelcastilloph@gmail.com. La diligencia es respecto del 50% de los derechos que posee la empresa ROFREY SOCIEDAD LIMITADA.

Dejamos constancia que el inmueble al momento de la entrega, se encuentra en las mismas condiciones físicas estructurales definidas en el acta de secuestro, y acta de entrega que realizó la sociedad NIÑO VASQUEZ, es decir que no ha sufrido ningún cambio en su estructura física, además que no genera canon de arrendamiento alguno por cuanto está habitado por familiares del demandado.

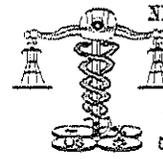
Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.



MEJIA & ASOCIADOS
ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

**ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**

DATOS PROCESO	
JUZGADO	QUINTO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
RADICACIÓN	2007-00416-00
TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO POR COSTAS
DEMANDANTE	OSCAR ROBLEDO QUINTERO
DEMANDADO	ROFREY SOCIEDAD LIMITADA
OFICIO ORDENA REALIZAR ENTREGA	AUTO DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2022
FECHA DILIGENCIA SECUESTRO	02 DE DICIEMBRE DE 2019
FECHA DE ENTREGA A NUEVO SECUESTRE	06 DE MAYO DE 2022
DATOS DEL SECUESTRE QUE ENTREGA	
SECUESTRE	NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S
NIT	900.262.664-9
CORREO ELECTRONICO	nva@ninovasquezabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	MONICA OROZCO CRUZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	66.831.999
DATOS DEL SECUESTRE DESIGNADO POR EL JUZGADO	
SECUESTRE	MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S
NIT	805.017.300
CORREO ELECTRONICO	diradmon@mejiayasociadosabogados.com
FUNCIONARIO AUTORIZADO	MARICELA CARABALI
CEDULA DE CIUDADANÍA	31.913.132
DATOS DEL INMUEBLE	
MATRICULA INMOBILIARIA	370-99668
UBICACIÓN	AVENIDA 4 V # 8 N 31/ 37/ 39 APTO 1004 EDIFICIO EL CASTILLO P.H. DE LA CIUDAD DE CALI (V)
ESTADO DEL INMUEBLE	BUENO
OBSERVACIONES	

La diligencia es atendida por el señor JUAN FELIPE URIBE ROMERO, quien es familiar de los dueños de la empresa ROFREY SOCIEDAD LIMITADA, número de contacto 301 5869607.

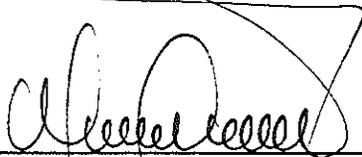
La señora LEYDI PARRA es la administradora del Edificio El Castillo P.H., celular 3006444424 correo electrónico edificioelcastilloph@gmail.com

El secuestro se lleva a cabo sobre el 50% de los derechos que posee la empresa ROFREY SOCIEDAD LIMITADA

Apoderado del demandante Doctora ISABEL CRISTINA GARCÍA VELASCO, celular 3108395202

En virtud de lo ordenado por el despacho judicial, se deja constancia por medio de este documento de la entrega realizada al auxiliar de la justicia designado y se anexa CD que contiene el archivo digital y registro fotográfico del bien inmueble mencionado.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de mayo de 2022, por quienes en ella intervienen.



MONICA OROZCO CRUZ

C.C #66.831.999 de Cali (V)

FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD

SECUESTRE NIÑO VÁSQUEZ Y ASOCIADOS S.A.S

to NIT 900.262.664-9



MARICELA CARABALI

C.C # 31.913.182

FUNCIONARIO DESIGNADO SOCIEDAD

SECUESTRE MEJIA Y ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S

NIT. 805.017.300

Elaboró, Beatriz H.

Recibí el 16 de mayo de 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2317

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2020-00021-00
DEMANDANTE: Clic Marketing S.A.S.
DEMANDADOS: Hospital San Juan de Dios
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Quinto Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la aclaración de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 011 de la carpeta de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2299

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2010-00313-00
DEMANDANTE: Edwin Joahn Beltrán Sánchez - FNG S.A.
DEMANDADOS: Aníbal Fernando Dussan Arroyo y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que el apoderado de la parte actora solicitó se comisione a la entidad competente para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad del demandado Aníbal Fernando Dussan Arroyo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-561022, se accederá a ellos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3° del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali (Reparto), creados para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20 – 11650 del 28 de octubre de 2020, para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad del demandado Aníbal Fernando Dussan Arroyo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-561022; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas las de nombrar al secuestre, fijar los honorarios respectivos y la de subcomisionar.

Librar el respectivo despacho comisorio con los insertos de rigor, a través de la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDÁS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2302

RADICACIÓN: 76-001-3103-010-1999-01293-00
DEMANDANTE: Alirio de Jesús Arenas Peláez (cesionario)
DEMANDADOS: Iván Jesús Restrepo Correa
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

El demandante en el presente asunto, presentó memorial por medio del cual revocó el poder otorgado a la Dra. Carmen Elvira Hurtado Ponce, y, a su vez, otorgó poder al Dr. Ferney Arsecio González Velasco, para que continúe su representación judicial.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por revocado el poder otorgado por el demandante a la abogada Carmen Elvira Hurtado Ponce, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado Ferney Arsecio González Velasco, identificado con C.C No. 14.989.358 expedida en Cali y portador de la tarjeta profesional No. 17.314 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2307

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2021-00144-00
DEMANDANTE: Banco Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Sandra Patricia Benavides Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Decimo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre dos mil veintidós (2.022)

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, comunicó del embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada Sandra Patricia Benavides Orozco en el asunto referenciado; en ese entendido, se le comunicará a la prenombrada entidad judicial que dicha medida SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Santiago de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de la demandada Sandra Patricia Benavides Orozco, SURTE EFECTO LEGAL por ser la primera allegada al despacho en tal sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida 76001-4003-002-2020-00379-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2303

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00206-00
DEMANDANTE: Orfa Nery Vásquez Maca
DEMANDADOS: Andrés Alberto Mendoza Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado de la parte actora solicitó se corra traslado al avalúo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-786587, 370-786577¹ y 370-786576, aportando copia de las facturas de impuesto predial de los citados bienes.

De esa manera, se tiene que el artículo 444 del C.G.P. establece que el avalúo de inmuebles, deberá tasarse con base en el certificado catastral, mas no con la factura de impuesto predial, por lo que no podrá accederse a lo solicitado.

Así las cosas, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado los certificados catastrales de los inmuebles objeto de cautela en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición elevada por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.

SEGUNDO: OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de la Alcaldía de Santiago de Cali – Subdirección de Catastro Municipal, para que expida a costa del interesado los certificados catastrales de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 370-786587, 370-786577 y 370-786576.

¹ Respecto de este inmueble, no hay evidencia en el plenario de que la diligencia de secuestro se haya cumplido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2308

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2003-00414-00
DEMANDANTE: Raquel Viviana Toro Muñoz (cesionario)
DEMANDADO: Jesús Alberto Díaz Granados y otro
CLASE DE PROCESO: Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: 015 Civil Del Circuito de Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

En cumplimiento a lo dispuesto por la H. Magistrada Ana Luz Escobar Lozano del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 1 de julio de 2022, resolvió confirmar el auto # 2558 de octubre 20 de 2021, por medio del cual, este juzgado dispuso rechazar de plano un incidente de nulidad propuesto por la parte ejecutante, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICÓ: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Magistrada Ana Luz Escobar Lozano del Tribunal Superior de la Sala Civil, quien mediante providencia de fecha 1 de julio de 2022, resolvió confirmar el auto # 2558 de octubre 20 de 2021, proferido en el asunto referenciado.

En consecuencia, incorpórese al resto del expediente el cuaderno remitido donde constan las actuaciones surtidas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2309

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00379-00
DEMANDANTE: Rubén Aristizábal
DEMANDADOS: Lino Ramiro Varela
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, a ID 17 y 18 del cuaderno principal del expediente digital, se observa que la sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., quien funge en el presente asunto como secuestre, a través de su representante legal allegó informes de su gestión.

Lo anterior será puesto en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICÓ: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los informes presentados por el secuestre nombrado en el presente asunto, obrantes a ID 17 y 18 del cuaderno principal del expediente digital, para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2014-00379 LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/07/2022 11:48



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 11:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
lmora@mejiayasociadosabogados.com <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2014-00379 LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO

Buenos días Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la AVENIDA 5 OESTE # 5-145 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE NORMANDIA PENTHOUSE B en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARISTIZABAL JARAMILLO

DEMANDADO: LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO
RADICACION: 15-2014-00379

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Decreto legislativo 806 de 2020, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ARISTIZABAL JARAMILLO
DEMANDADO: LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO
RADICACION: 15-2014-00379-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la AVENIDA 5 OESTE # 5-145 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE NORMANDIA PENTHOUSE B de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

RV: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2014-00379 LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 10:49



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santiago Orjuela Salazar <outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com>

Enviado: martes, 20 de septiembre de 2022 10:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: juridico1 <juridico1@mejiayasociadosabogados.com>; recepcion@mejiayasociadosabogados.com
<recepcion@mejiayasociadosabogados.com>; gerencia <gerencia@mejiayasociadosabogados.com>;
lmora@mejiayasociadosabogados.com <lmora@mejiayasociadosabogados.com>

Asunto: INFORME AUXILIARES DE LA JUSTICIA RADICACION 15-2014-00379 LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO

Buenos días Señor Juez Primero (01) Civil del Circuito de Ejecución de sentencias de Cali.

Cordial Saludo.

Adjunto envío para que sea tenido en cuenta, informe de gestión como auxiliares de la justicia a cargo del inmueble ubicado en la AVENIDA 5 OESTE # 5-145 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE NORMANDIA PENTHOUSE B en Cali, proceso a saber:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN DARIO ARISTIZABAL JARAMILLO

DEMANDADO: LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO
RADICACION: 15-2014-00379

Al presente correo se adjunta la siguiente documentación:

- Memorial informe de gestión.

Quedamos atentos a acuse de recibido del presente.

El presente correo se remite conforme las instrucciones determinadas en la ley 527 de 1999, Ley 2213 de 2022, acuerdos 1581 y 11567 Consejo Superior de la Judicatura y normas concordantes CGP.

Respetuosamente



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

SANTIAGO ORJUELA

Abogado Outsourcing

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: outsourcing1@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com



Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

REFERENCIA: INFORME DE GESTION
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUBEN ARISTIZABAL JARAMILLO
DEMANDADO: LINO RAMIRO VARELA MARMOLEJO
RADICACION: 15-2014-00379-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con C. C. No. 16.657.241 de Cali, abogado titulado en ejercicio, portador de la T. P. No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, sociedad designada al cargo de secuestres del proceso de la referencia, procedo a rendir informe de gestión sobre el particular.

Motivo de la visita:

- Verificar el estado del inmueble al momento de la visita.
- Verificar ocupación del inmueble, dadas las condiciones definidas en el acta de Secuestro.

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo al legado otorgado en la audiencia de secuestro, procedimos a hacer visita al inmueble objeto de la medida cautelar ubicado en la AVENIDA 5 OESTE # 5-145 CONJUNTO RESIDENCIAL ALMENDROS DE NORMANDIA PENTHOUSE B de Cali, en tal visita se pudo verificar que en el inmueble se encuentra en las mismas condiciones definidas en acta de secuestro, es decir no ha sufrido ningún tipo de cambio en su estructura física.

Informamos que los gastos de transporte fueron de \$50.000 pesos Mc/te los cuales deberán ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

Respetuosamente;

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO

C.C No. 16.657.241 DE CALI

T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.